

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando se decrete una medida cautelar de embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor GERARDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.487.590, como empleado de la Secretaría de Educación Departamental, donde ejerce su cargo como Jefe de Núcleo del municipio de Pensilvania, Caldas, correspondiente a la quinta parte del salario devengado.

A su vez, solicita se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble que ya se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 17 de octubre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANDRES CASTAÑO LOPEZ Y OTRA
DEMANDADO:	GERARDO GOMEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00012-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, procede este despacho a decretar la medida cautelar solicitada, por encontrarse ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 y concordantes del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Debe señalarse que el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 estableció:

"(...) **Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**"
(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el oficio donde comunica la medida a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad.

Finalmente, debe señalarse que en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Limitar la medida ordenada a la suma de \$120.000.000 de pesos.

De otro lado, teniendo en cuenta que ya se encuentra embargado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **114-20403**, se ordenará el secuestro de dicho predio identificado como: Bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 5 No. 7- 10 Edificio Gómez Unidad uno (1) Local de Pensilvania, Caldas, con los siguientes linderos: "###Por el nadir linda con el mismo terreno, por zenit linda con la unidad dos, apartamento uno (1) nivel dos (2); por el oriente linda con la carrera séptima (7); por el occidente linda con el acceso al área común-patio y piscina; por el norte linda con el área común -patio y piscina; y por el sur linda con la calle quinta (5)###"

Para tal efecto, este despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro el **DÍA JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 DESDE LAS 9:00 AM.**

En razón a ello se hace necesario designar como secuestre a la empresa GESTION Y SOLUCION S.A.S, para que proceda con la práctica de la diligencia en la fecha y hora señaladas.

Adicionalmente se convoca a la parte interesada para que asista a la diligencia y deberá cancelar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) MCTE al secuestre en el momento de realización de la diligencia.

Por último, se recuerda a la parte demandante que debe disponer de los medios de transporte necesarios para los funcionarios del despacho y del secuestre para la práctica de la diligencia; advirtiéndole que la suma aquí fijada corresponde a la tasación que hace el Juzgado por la asistencia a la diligencia judicial y no lo correspondiente a su traslado a este municipio, pues el auxiliar de la justicia se designa con la única lista vigente de auxiliares de la justicia correspondiente al municipio de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba el señor **GERARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.487.590.** como empleado al servicio de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** como jefe de núcleo del Municipio de Pensilvania, Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble

No. **114-20403**, se ordena el secuestro de dicho predio identificado como: Bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 5 No. 7- 10 Edificio Gómez Unidad uno (1) Local de Pensilvania, Caldas, con los siguientes linderos: “###Por el nadir linda con el mismo terreno, por zenit linda con la unidad dos, apartamento uno (1) nivel dos (2); por el oriente linda con la carrera séptima (7); por el occidente linda con el acceso al área común-patio y piscina; por el norte linda con el área común -patio y piscina; y por el sur linda con la calle quinta (5)###”

Para tal efecto, este despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro el **día jueves 09 de noviembre de 2023 desde las 9:00 AM.**

En razón a ello se hace necesario designar como secuestre a la empresa **GESTION Y SOLUCION S.A.S** con correo electrónico gestionysolucion2019@gmail.com, para que proceda con la práctica de la diligencia en la fecha y hora señaladas.

Adicionalmente se convoca a la parte interesada para que asista a la diligencia y deberá cancelar la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) MCTE al secuestre en el momento de realización de la diligencia.

Por último, se recuerda a la parte demandante que debe disponer de los medios de transporte necesarios para los funcionarios del despacho y del secuestre para la práctica de la diligencia; advirtiéndole que la suma aquí fijada corresponde a la tasación que hace el Juzgado por la asistencia a la diligencia judicial y no lo correspondiente a su traslado a este municipio, pues el auxiliar de la justicia se designa con la única lista vigente de auxiliares de la justicia correspondiente al municipio de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 074 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 18 de octubre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43535eff110e2ab3bad0131069087f2f2982f26f4d3b8918bc44c65665c60319**

Documento generado en 17/10/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>